

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a preface or introduction.]



[Handwritten signature or name in ink, located to the right of the purple stamp.]

ATHA-DAH-ADL-009-051

Lesion de la Diputacion provincial del dia 23 de Noviembre de 1889,

Señores

- Presidencia „ Nuñate
- „ Carrillo
- „ Guinca
- „ Galazar
- „ Polomares
- „ D^o de Trueta
- „ Gaur
- „ Navarrete
- „ Glio

Secretarios

- „ F^o y Ballesteros
- „ F^o de Echavarr

De gobierno

- „ Baunier Olano

Reclamacion del Ayun

En la ciudad de Vitoria a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en el salon de sesiones de esta casa-Palacio de Provincia a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio Nuñate Vice-Presidente de esta Diputacion los tres Diputados provinciales que al margen se expresan, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada. Acto seguido se encomendaron a informe de la Comision de asuntos generales todos los particulares referentes al impuesto de la Ley de alcoholes.

De la Comision de Hacienda provincial y municipal reunidas se aprobó un informe emitido sobre la reclamacion producida por el Excmo Ayuntamiento de esta ciudad relativa al abono de derechos devengados por la introduccion de géneros coloniales durante el tiempo que estuvo en vigor la tarifa 11 del arancel de impuestos municipales y sobre el recenso de alrada establecido por D. Mé Penabaz y consortes. Dice el informe.

Excmo Sr: Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas evacuando el informe que V. E. interesa en la

Excmo Ayuntamiento de Vitoria
sobre abono de derechos cobrados
a los géneros coloniales, mientras
vigió la tarifa 11ª del arancel de
impuestos municipales

reclamacion producida por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria
na de abono de los derechos devengados por la introduccion
de géneros coloniales durante el tiempo que estuvo en vigor
la tarifa 11 del arancel de impuestos municipales y el recur-
so de alzada entablado por D. Jose Maria Goualer de Penabaz
y consortes contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de 22 de Ma-
yo último, por el que se le manifestaba que dicha corporacion
tropesaba con la dificultad de no tener consignacion en los presu-
puestos para acceder a la devolucion de las cantidades recau-
dadas por el impuesto establecido en la tarifa 11 del arancel
de arbitrios respecto a géneros coloniales, alegando ademas que
dicha corporacion habia reclamado de este Centro la canti-
dad correspondiente a la recaudacion del impuesto referido
que habia sido anulada por la superioridad, tiene el honor
de exponer que estudiados los antecedentes de su caso y
considerando que los encabezamientos girados a todos los enca-
beramientos de la provincia por el concepto de arbitrios pro-
vinciales lo fueron bajo la base de la poblacion de hecho y
circunstancias de las localidades ni tuvieron cuenta el con-
tenido de artículos especiales y determinados; estableciendo re-
glas dentro de las que se conferian facultades a los Ayunta-
mientos para poder recaudar las cantidades en que se les
encabera ni determinar la cuantia para las especies ni aun
si estas habrian de ser todas las que dentro de las facultades
que se les conferia podrian ser objeto de gravamen. - Con-
siderando que si por Real orden de 27 de Mayo se estable-
cio que no podia imponerse derechos sobre los artículos colo-
niales y salvo los recursos y gestiones que esta corporacion esta
practicando para reintegrar a los municipios las cantidades
que por concepto de impuesto municipal cobra a los géneros refe-
ridos llamados coloniales en sus aduanas, el Gobierno, es preciso te-
ner en cuenta que la Diputacion provincial que establecio dicho im-
puesto no lo que hizo fue accediendo a los deseos de los pueblos les
dio la latitud facultándoles para que impusiesen sobre los artí-
culos de comer, beber y arder siendo por lo tanto potestativo en ellos

el hacer uso de dichas facultades. = Considerando que aun en la hipotesis de rebajar al Ayuntamiento de Vitoria las cantidades que le podrian corresponder por haberse anulado el impuesto sobre los artículos coloniales en el mismo caso se hallan los demás municipios de la misma provincia y en idéntica proporcion viniendo a resultar con ello que tendria que imponerse las mismas cantidades rebajadas al impuesto general de arbitrios provinciales por ser este en el que se (acordaba) causaba el deficit y la operacion vendria a ser exactamente igual o sea rebajar por un concepto una cantidad a los encaberamientos de arbitrios y aumentarse la misma con arreglo a la base y circunstancias de cada localidad que es precisamente lo que se hizo al fijar el encaberamiento y = Considerando que segun el acuerdo de 22 de Mayo último recaído en la instancia de D. Jon Maria G^o de Peñalba adoptado por el Ayuntamiento de Vitoria reconoce en el mismo explícitamente la razon de los reclamantes al formular su pretension y manifiesta solo las dificultades en que la misma corporacion entonces se hallaba para proceder inmediatamente a la devolucion solicitada tanto porque habia reclamado de esta corporacion las cantidades correspondientes y que han sido objeto de los considerandos anteriores como porque no tenia cantidad consignada en sus presupuestos, circunstancia que por si sola no era suficiente una vez que reconocia desde luego que era de equidad evidente el hacer el pago pues hecha tal declaracion lo que procedia era haber formado un presupuesto extraordinario o bien haberlo incluido en los ordinarios o adicionales que desde dicha fecha ha formado dicha municipal, por todo lo que la informante es de opinion. = 1^o

Que no es posible acceder a la pretension deducida por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria en su comunicacion de 15 de Mayo último y = 2^o Que desde luego una vez que ha reconocido que es evidente equidad el pago de la cantidad correspondiente al Sr. Peñalba y consortes debe consignar su importe en el presupuesto, bien sea ordinario, adicional o extraordinario a no ser que los mismos acreedores convinieran con la representacion del Ayuntamiento en otra forma de pago. = Tal es el sentir de la Comision, V. E. no obstante re-

robrera lo mas acertado. = Victoria 23 de Noviembre de 1889. = Puerto de Guineá. = Alvaro Navarro. = Ventura B. Carrillo. = Bonas Galarr. = Juan Cano."

De la Comision de Hacienda provincial fueron aprobados asi bien dos informes evacuados el

D. Santos Coreuera, Jefe del Cuerpo de Miñones e Inspector de Peones camineros y viveros de Alava, suplica la condonacion de 274 pst. que debe reintegrar al Montepio de Empleados.

El 1º en la instancia presentada por D. Santos Coreuera, Jefe del cuerpo de Miñones e Inspector de Peones camineros y viveros de esta provincia en suplica de que se le condonen las 274 pesetas que debe reintegrar la baja del Montepio de empleados. Dicho informe es como sigue.

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia presentada por D. Santos Coreuera Jefe del cuerpo de Miñones e Inspector de Peones camineros y viveros de esta provincia en suplica de que se le condonen las 274 pesetas que debe reintegrar a la baja de Montepio de empleados, segun acuerdo de V.E. de 9 de Noviembre de 1887, visto este acuerdo por el cual aprobando un informe de la Comision de Hacienda provincial y accediendo a lo solicitado por dicho Sr Coreuera en 31 de Octubre de dicho año se acordó señalar la cantidad de 1.800 pesetas para apreciar los derechos parvos de dicho Sr que es el muelo que real y efectivamente le correspondia percibir de fondos provinciales; pero con obligacion por parte del interesado de reintegrar en la Tesoreria de provincia el importe del descuento que debiera haber satisfecho desde la fecha en que solo contribuy. al Montepio con el descuento del 3 p/o sobre mil pesetas debiendo sufrir en lo sucesivo el descuento sobre las 1.800 pesetas antes referidas, y señalándole el plazo de 4 años para hacer el reintegro mencionado. = Considerando que del Reglamento del Montepio de empleados de esta provincia nacen derechos y obligaciones reciprocos para la provincia y el empleado las cuales ambas tienen obligacion ineludible de cumplir, hasta el extremo de que la provincia no puede a juicio de la informante relevar al empleado del abono del descuento ni ha de continuar con derecho a los beneficios que le resulten del Montepio. = La informante opina no existen terminos hábiles para poder acceder a lo solicitado por D. Santos Coreuera y que únicamente podria la Diputacion en su caso ampliar los plazos del reintegro con objeto de dar mayores facilidades al interesado. = V.E. no

Com
Presid
tacion
se tras
cia y
ra con
Junta
bas la
cional

Enc
de Cri
1886-8

obstante acordará lo mas justo. = Victoria 23 de Noviembre de 1889. = Remito de Guineo. = Alvaro Navarrete."

Comunicacion del Sr. El 2º en la comunicacion dirigida a este cuerpo por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Vizcaya en la que se transcribe la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia por la que se se transcribe la R.O. de Gracia y Justicia que declara administrativa y economica tanto del correccional como de la cárcel de ra continúe a cargo de la dicha capital. Dice el informe.

Junta de Caridad de Bilbao. Excmo. Sr: La Comision de Hacienda provincial ha examinado la comunicacion que con fecha 28 de Junio ultimo dirige el Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial de Vizcaya en que transcribe la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia de 1º del mismo mes por la que se declara que continúe a cargo de la Junta de Caridad de Bilbao la gestion administrativa y economica tanto del correccional como de la cárcel de dicha capital en la forma que establece su Reglamento; visto el expresado Reglamento segun el cual se halla establecido este servicio en la villa de Bilbao en distinta forma que en esta capital y por lo tanto no es idéntico caso para poder acogerse a los beneficios de expresada Real orden. = La informante opina debe V. E. acordar se archiven estas diligencias. = V. E. sin embargo acordará lo mas justo. = Victoria 23 de Noviembre de 1889. = Remito de Guineo. = Alvaro Navarrete."

Cuentas municipales De la repetida Comision de Hacienda provincial y revisora reunidas, fue igualmente aprobado otro dictamen recaído sobre las cuentas de Eripan del ejercicio de 1886-87.

Excmo. Sr: Las Comisiones de Hacienda provincial y revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, han examinado las cuentas municipales del Ayuntamiento de Eripan correspondientes al ejercicio de 1886-87. El informe dice así: Las Comisiones de Hacienda provincial y revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, han examinado las cuentas municipales del Ayuntamiento de Eripan correspondientes al ejercicio de 1886-87 y el acuerdo de aprobacion de dicha Comision de 25 de Octubre ultimo, y no habiéndose formulado contra dichas cuentas y acuerdos de aprobacion reclamacion alguna, las informantes opinan debe V. E. sancionar con su aprobacion dichas cuentas, confirmando el acuerdo referido de la Comision provincial. = V. E. sin embargo en su superior ilustracion acordará lo que crea mas

Presupuestos adicionales
de Apellaniz, Arrastaria,
San Millán, Lagrán y
Alda.

procedente. = Victoria 23 de Noviembre de 1889. = Benito de Guisea. =
Alvaro Carrarrete. = Juan D^o de Gueta.

Y por último como los anteriores se aprobaron los informes era-
cuados por la Comisión de Hacienda municipal en los presupuestos
de los ayuntamientos de Apellaniz, Arrastaria, San Millán,
Lagrán y Alda, adicionales a los ordinarios del actual ejerci-
cio, siendo el tenor literal de los mismos por su orden respectivamente
te como siguen.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal, ha examina-
do el presupuesto del ayuntamiento de Apellaniz adicional
al ordinario del actual ejercicio y es de parecer que procede el que
V. E. le preste su aprobación, previniendo al ayuntamiento remita
en término de 15 días la cuenta de presupuestos del ejercicio de 1888-89,
y las actas de arqueo de los meses de Julio Agosto y Setiembre. = En
opinión los que suscriben, V. E. no obstante con sus superiores luces
acordará como siempre lo que estime mas procedente. = Victoria 23
de Noviembre de 1889. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo. = Juan
Cano."

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado
el presupuesto del ayuntamiento de Arrastaria, adicional al or-
dinario del actual ejercicio y es de parecer que V. E. puede servir a-
probarlo, previniendo al Sr Alcalde del ayuntamiento que remita
en el término de 15 días el presupuesto refundido, la cuenta de
presupuestos del ejercicio de 1888-89 y las actas de arqueo de los
meses de Julio Agosto y Setiembre últimos, en conformidad con lo
dispuesto en la circular de 26 de Junio pp do. = Es en mi parecer
que tiene el honor de someter a la superior ilustración de V. E. = Viti-
ria 23 de Noviembre de 1889. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo. =
Juan Cano."

Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal, ha examina-
do el presupuesto del ayuntamiento de San Millán, adicional
al ordinario de 1889-90 y las actas de arqueo de los meses de Julio
Agosto y Setiembre. = En opinión la Comisión, V. E. no obstante con sus
superiores luces acordará lo mas justo y procedente. = Victoria
23 de Noviembre de 1889. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo. =

Tras
re Mo
nez de
mio d

Juan Cano."

"Excmo For: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Lagran, adicional al ordinario del actual ejercicio de 1889-90, y como se observa que solamente figuran como existencias en baja en 30 de Setiembre ultimo puestas 4.74'47 cuando resulta de la certificacion del Secretario un sobrante del de 1888-89 de 1.073'63, y como por otra parte no se presenta la cuenta de presupuestos que hubiera esclarecido este punto; y teniendo en cuenta ademas, que no se presenta por separado el presupuesto adicional del refundido como debiera haberse hecho. = Opina que debe reclamarse del Ayuntamiento de Lagran el presupuesto adicional, esto es el que contenga unicamente las resultas del cerrado en 30 de Setiembre y los nuevos gastos e ingresos que sea preciso adicionar al vigente y la cuenta de presupuestos de dicho ejercicio, encargándole que por ningun concepto omita aclarar el oficio de reunion la suma de los contras y los ingresos el total de las existencias que arroja la certificacion del Secretario. = Tal es en parecer, V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo que contemplemas procedente. = Victoria 23 de Noviembre de 1889. = Tomas Galarari. = Ventura B. Carrillo. = Juan Cano."

"Excmo For: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Hda adicional al ordinario del actual ejercicio, y entiende que puede V. E. serme prestarle su aprobacion por hallarse bien formado. = Tal es en opinion que tienen el honor de someter a la superior aprobacion de V. E. = Victoria 23 de Noviembre de 1889. = Tomas Galarari. = Ventura B. Carrillo. = Juan Cano."

Traslacion del demente Manuel Perex y Marti-
nez de Lagos al manicomio de Valladolid.

Da la cuenta del expediente instruido ante el For Alcalde del Ayuntamiento de esta Ciudad por el resultado de la certificacion expedida por los tres obispos titulares, D. Valentin Castañeda y D. Felix Suñeta que dicha autoridad remite a este Centro con comunicacion n.º 626 fecha 6 del actual como consecuencia de la enagenacion mental que padece Manuel Perex y Marti-
nez de Lagos se halla padeciendo hace mas de doce años de ataques epilépticos a consecuencia de lo que sus funciones intelectuales

se han perturbado de tal manera, que en la actualidad sufre una verdadera enajenacion mental con caracter agresivo y carece de toda clase de bienes de fortuna, asi como la necesidad de que sea trasladado para su observacion a un establecimiento de los de su clase: teniendo en cuenta lo que se dispone por el capitulo III del Reglamento de Beneficencia provincial, al cual se halla ajustada la tramitacion de este expediente en armonia con las generales de la Ley, y de conformidad con lo manifestado por el Ex^{to} Presidente de la Diputacion provincial de Valladolid en comunicacion de 13 de Julio de 1885 a virtud de consulta de este Centro de 9 del mismo, relativa a la aduision de dementes en observacion en dicho establecimiento con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo anterior; esta Diputacion de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 29 de Febrero de 1886, recordatoria de la de la Regencia de 27 de Julio de 1870, mas en acordar sea trasladado el demandante de que se trata Abraham Velaz y Martin de Lagos al manicomio provincial de Valladolid sin do los gastos de traslacion que origine dicho demente hasta su ingreso en aquel manicomio de cuenta del Ayuntamiento de esta ciudad, y deben adelantarse por el mismo y con cargo al presupuesto provincial, los que cause por estancia desde su ingreso en el repetido manicomio hasta su fallecimiento o salida del mismo segun lo preceptuado por los articulos 58 y 59 del Reglamento de Beneficencia provincial. Pásen a efecto el oportuno oficio al Ex^{to} Director de dicho establecimiento con la adjunta copia de la certificacion facultativa de referencia, asi como tambien al Ex^{to} Alcalde del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad a los efectos oportunos.

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende esta acta que firma S. C. con nosotros los secretarios de que certificamos. - Entre parentesis: acordaba. - no vale.

Dionisio de Oñate

Francisco Fernandez

Vicente de la Cruz



Abraham Velaz y Martin de Lagos

Sesion
cion p
25 de N

Presiden

Se

De

Mr
res Ech
ra que
Kilog?
para
derw.